



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 29 de agosto de 1997, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación superior de carácter tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido innovador, en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.

Que el 15 de febrero de 2011, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se modificó el diverso que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con la finalidad de impartir la educación de carácter tecnológica, formar técnicos superiores universitarios, así como planes y programas de licenciatura, aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"



Que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, que le permite responder a la demanda de educación, así como atender las necesidades del sector productivo, respecto a la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de problemas de carácter regional, estatal, nacional y universal.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se contempla el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7 fracción II la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, expida un nuevo Reglamento de Visitas y Estadías Profesionales, a fin de que las alumnas y alumnos de la Universidad, identifiquen y cumplan con precisión los términos y condiciones en que se llevan a cabo las visitas y Estadía Profesional; para los niveles educativos de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"



REGLAMENTO DE VISITAS Y ESTADÍAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y señalar las disposiciones a que se sujetarán las Visitas y Estadías Profesionales de las alumnas y alumnos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, en los sectores público, privado o social.

Artículo 2.- Corresponde a la Universidad, a través de sus unidades administrativas, la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente instrumento normativo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- II. Secretaria o Secretario, a la o el Titular de la Secretaría Académica.
- III. Direcciones de Carrera, a las unidades administrativas de las carreras autorizadas de la Universidad;
- IV. Directora o Director de Carrera, al Titular de la Dirección de Carrera autorizada;
- V. Dirección de Vinculación, a la Dirección de Vinculación de la Universidad;
- VI. Reglamento, al Reglamento de Visitas y Estadías Profesionales de la Universidad;
- VII. Estadía Profesional, al periodo de tiempo de 12 a 15 semanas, donde las alumnas y alumnos se integran a una empresa pública, privada o social para desarrollar actividades acorde a su perfil profesional;
- VIII. Visita, a la asistencia de un grupo de alumnas o alumnos al sector público, privado o social, congresos, seminarios, talleres o exposiciones con el objeto de conocer un proceso determinado, relacionado con los contenidos de los planes y programas de estudios;
- IX. Asesora o Asesor Académico, al docente designado por la Universidad, para que brinde apoyo y asesoría académica a las alumnas y alumnos en estadía profesional;
- X. Responsable de la Visita, a la persona designada como responsable de un grupo que realiza la visita o viaje de estudio o alguna otra actividad oficial fuera de la Universidad;
- XI. Alumna o Alumno, aquella o aquél que habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción, cursa alguno de los programas educativos que oferta la Universidad;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"



- XII. Departamento, al Departamento de Prácticas y Estadías, responsable de tramitar y gestionar las Visitas y Estadías Profesionales de la Universidad;
- XIII. Empresa, al organismo de los sectores productivos, gubernamental, social o de servicios, que recibe a las alumnas y alumnos de la Universidad, para la práctica de la visita o viaje de estudio, Estadía Profesional o alguna otra actividad oficial, y;
- XIV. Memoria de Estadía Profesional, al documento en el que se hace una recopilación de la experiencia profesional adquirida por las alumnas y alumnos de la Universidad, en la Empresa en la cual realizó su Estadía Profesional y su estructura estará sujeta a los lineamientos técnico- científicos, que la Universidad dará a conocer a las alumnas y alumnos al inicio de dicha Estadía y de acuerdo a los lineamientos que establezca la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 4.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS VISITAS

Artículo 5.- Las Direcciones de Carrera, planearán las actividades para instrumentar el programa de visitas a las empresas u otras entidades, de acuerdo con los procedimientos internos y las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Las visitas deben estar soportadas en un proyecto de trabajo acorde a los perfiles de los planes y programas de estudio que se cursan en la Universidad.

Artículo 7.- Al término de cada visita y a más tardar al día hábil siguiente, el responsable de la visita deberá entregar a la Dirección de Carrera correspondiente y al Departamento, un informe por escrito de la misma.

Artículo 8.- Durante la realización de las visitas queda estrictamente prohibido a las alumnas y alumnos y demás personal de la Universidad:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;
- II. Portar cualquier tipo de arma blanca o de fuego u objetos punzo cortantes;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



- III. Observar conducta inadecuada con sus compañeras o compañeros de estudio, personal docente, responsable de la visita, operador del autobús o con el personal que atiende en los lugares de la visita;
- IV. Ausentarse o abandonar al grupo;
- V. Incumplir con las medidas de seguridad y urbanidad que ponga en peligro a cualquier integrante del grupo;
- VI. Infringir las reglas y medidas de seguridad que exija la empresa o evento, y;
- VII. Hacer mal uso del transporte o averiarlo.

Artículo 9.- Las alumnas, alumnos y personal docente y/o administrativo responsable de la visita, que infrinjan alguna de las fracciones del artículo anterior, será sancionado conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ESTADÍAS PROFESIONALES

Artículo 10.- De conformidad con las políticas establecidas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, es necesario que antes de egresar las alumnas y alumnos de la Universidad, conozcan el ambiente y actividad laboral donde se desarrollarán, por lo que deberán llevar a cabo una actividad relevante acorde a su formación profesional, en alguno de los sectores público, privado o social, donde realizarán su estadía profesional.

Artículo 11.- Las alumnas y alumnos, deben participar en un curso de inducción impartido por la Universidad por conducto del Departamento, previo al desarrollo de la Estadía Profesional.

Artículo 12.- El Departamento, previa asignación de alumnas y alumnos a la empresa por la Dirección de Carrera, deberá elaborar una carta de presentación para la realización de su estadía profesional.

Artículo 13.- La empresa, al término de la estadía profesional, avalará la estadía profesional mediante el documento correspondiente.

Artículo 14.- La Estadía Profesional podrá realizarse en alguna empresa nacional o del extranjero.

Artículo 15.- En los convenios o acuerdos que al efecto se celebran con la empresa, para la realización de las estadías profesionales, se determinarán las condiciones a que se sujetará la



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"



Estadía Profesional, sus objetivos y metas; asimismo, se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes, respecto a su coordinación, supervisión y evaluación.

Artículo 16.- Corresponde al Asesor Académico, las siguientes funciones:

- I. Llevar el control y seguimiento de las actividades de las Estadías Profesionales que estén bajo su responsabilidad, para verificar su debido cumplimiento, así como la conducción, revisión y autorización de la memoria correspondiente.
- II. Supervisar que las condiciones de las actividades a desarrollar por las alumnas y alumnos de la Universidad que le sean asignados, sean adecuadas y que representen un medio propicio para la aplicación de sus conocimientos.
- III. Reportar previa investigación, a la Dirección de Carrera correspondiente y al Departamento, a la brevedad y en cuanto tenga conocimiento y con elementos de prueba, a aquéllas alumnas y alumnos de la Universidad que le sean asignados, que no asistan o abandonen la Estadía profesional, para que procedan a notificar al Departamento de Servicios Escolares su baja respectiva.

Artículo 17.- Responsabilidades de las alumnas y alumnos de la Universidad durante su Estadía Profesional:

- I. Presentarse de manera inmediata a la empresa que le sea asignada, así como asistir de manera puntual al desarrollo de sus actividades asignadas;
- II. Sujetarse a las normas y políticas definidas por la empresa;
- III. Mantener informados al asesor académico y Director de Carrera, sobre las actividades desarrolladas y los avances de la Memoria de Estadía;
- IV. Mantener absoluta confidencialidad de la información que la empresa establezca;
- V. Cumplir con calidad y tiempo con las actividades encomendadas, y;
- VI. Elaborar y entregar la Memoria de Estadía en los términos establecidos en el Reglamento de Titulación de la Universidad.

Artículo 18.- Las Estadías Profesionales en el extranjero, procederán cuando las alumnas y alumnos de la Universidad cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la autorización del Rector de la Universidad;
- II. Contar con el visto bueno de la Dirección de la Carrera correspondiente;
- III. Obtener de sus padres o tutores autorización por escrito;
- IV. Que exista una carta de invitación de la empresa para que la alumna o alumno de la Universidad pueda realizar su estadía profesional;
- V. Que las actividades a desarrollar, cumplan con el perfil de su formación, y;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



- VI. Realizar por su cuenta los trámites y gastos migratorios requeridos.

Artículo 19.- Para efectos del presente Reglamento, son funciones del Departamento:

- I. Gestionar espacios en las empresas para que las alumnas y alumnos de la Universidad realicen su Estadía Profesional, las cuales deberán quedar debidamente contactadas y confirmadas previo a la presentación de la carta para el desarrollo de la Estadía.
- II. Elaborar y entregar oportunamente a la Dirección de Carrera correspondiente la relación de empresas para Estadías Profesionales de las alumnas y alumnos de la Universidad;
- III. Elaborar y promover ante las empresas, los convenios de vinculación Universidad-Sector Productivo;
- IV. Elaborar cartas de presentación, y;
- V. Proponer a la Abogada o Abogado General de la Universidad, cuando se considere pertinente, modificaciones al modelo de convenio de colaboración autorizado para la realización de Estadías Profesionales.

Artículo 20.- Para efectos del presente Reglamento, son funciones de las Direcciones de Carrera:

- I. Asignar y coordinar la Estadía Profesional de las alumnas y alumnos de su Carrera, como parte de su formación en los sectores público, privado o social;
- II. Validar las actividades y la Memoria de la Estadía Profesional de las alumnas y alumnos de la Carrera a su cargo, previamente autorizadas por el Asesor Académico, dentro de los términos establecidos en el Reglamento de Alumnos y de Titulación de esta Universidad;
- III. Notificar al Departamento de Servicios Escolares, las bajas temporales o definitivas de aquéllas alumnas o alumnos de su Programa Educativo o Carrera, que no asistan o abandonen la empresa asignada para la realización de su estadía profesional, o en su caso, que no presenten su carta de liberación, dentro de los términos establecidos en el Reglamento de Alumnos y de Titulación de esta Universidad, y;
- IV. Asignar a un docente como Asesor Académico para el seguimiento, apoyo, revisión y validación de las actividades y Memoria de la Estadía Profesional que considere pertinente.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"



CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN DE LA ESTADÍA PROFESIONAL

Artículo 21.- Las alumnas y alumnos deberán entregar al Departamento el original de la Carta de Liberación y una copia a la Dirección de Carrera de la misma para conocimiento.

Artículo 22.- El Departamento, entregará al Departamento de Servicios Escolares, el documento original que acredite la liberación de la Estadía Profesional.

Artículo 23.- La Acreditación de la Estadía Profesional se expresará;

- I. Acreditada.-** Cuando el Asesor empresarial y Asesor académico emitan los informes de evaluación y la Empresa emita a la alumna o alumno la carta de Liberación o Acreditación correspondiente.
- II. No Acreditada.-** Cuando la alumna o alumno no cumpla con los requisitos de la fracción anterior.

Artículo 24.- A las alumnas y alumnos que no acrediten la Estadía Profesional, se procederá a la baja temporal, y repetirá el cuatrimestre de Estadía Profesional, para el nivel de Técnico Superior Universitario en un término no mayor a los tres periodos cuatrimestrales siguientes, y para el de Licenciatura en un término no mayor a los dos periodos cuatrimestrales siguientes, caso contrario causará baja definitiva y tendrá la oportunidad de volver a cursar el programa educativo de su elección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO.- Las autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Institución.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"



CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Visitas y Estadías Profesionales de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de mayo de 2012.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, según consta en Acta de su Centésima Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Tejupilco de Hidalgo, Estado de México a los veinte días del mes de septiembre, mediante Acuerdo **UTSEM-0112-004-2016**.

DR. EN E. BARTOLO JARAMILLO PUEBLA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR
DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO